



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -- INCODER-

ACUERDO NÚMERO 029

(15 DIC. 2004)

Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Páez de **EL DESCANSO**, con tres globos de terreno conformado por baldíos de la nación, posesiones y predios de miembros de la comunidad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -- INCODER-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

La Junta Directiva del liquidado Instituto Colombiano de la Reforma Agraria --INCORA, mediante resolución 02 de abril 14 de 1997, constituyó un resguardo a favor de la comunidad indígena Páez de El Descanso ubicado a 6 kilómetros de la cabecera municipal del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, con una extensión de 74Has mas 6.000 metros cuadrados, que beneficiaron a una población de 131 personas integradas en 23 familias.

El resguardo indígena se encuentra debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 440-0039.419 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo Mocoa.

El expediente 42.064 conformado por dos cuadernos contiene las diligencias administrativas tendientes a la ampliación del referido resguardo y para el efecto la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del INCODER, emitió el auto de octubre 9 de 2003 ordenando la practica de la visita a la comunidad y la actualización del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras. Mediante oficio 1556 de octubre 14 de 2003 se requirió el concepto sobre la verificación y certificación de la función ecológica al Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual fue emitido favorablemente mediante resolución No. 581 de mayo 20 de 2004 (folios 21 a 24, 20, 120 y 198 a 210 Cuaderno 2)

Se fijo y desfijo el edicto correspondiente entre el 14 y el 27 de octubre de 2003, según constancia de la secretaria de la alcaldía municipal de Puerto Guzmán, que obra a folios 116 y 117 del Cuaderno 2.

POBLACIÓN

La población de la comunidad indígena es de 248 personas distribuidas en 64 familias, de las cuales 131 son hombres correspondientes al 53% de la población y 117 son mujeres correspondientes al 47% pertenecientes a la etnia Páez.



15 DIC 2004

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Páez de EL DESCANSO, con tres globos de terreno conformado por baldíos de la nación, posesiones y predios de miembros de la comunidad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo."

Las consideraciones de índole cultural, social y económicas que sustentan la presente providencia se hallan contenidas en la parte motiva de la resolución 02 de abril 14 del 1997 que creo el resguardo.

TENENCIA DE TIERRA

El área para la ampliación corresponde a tres globos de terreno conformados por 3 predios donados por miembros de la comunidad al Cabildo Indígena Páez de El Descanso que suman en total 82 hectáreas, 8.000 metros cuadrados; un lote comprado por el Cabildo con un área de 11 hectáreas, 5.000 metros cuadrados; una posesión de terreno baldío de aproximadamente 1 hectárea y; baldíos nacionales en extensión de 64 hectáreas, 5.200 metros cuadrados, como se describen a continuación, para un área total de 159 hectáreas, 8.200 metros cuadrados, que sumadas al área del resguardo constituido de 74 hectáreas, 6.000 metros cuadrados, queda el resguardo ampliado con una superficie total de 234 hectáreas, 4.200 metros cuadrados, conformado por cuatro globos de terreno discontinuos, así:

Predios Donados al Cabildo Indígena

EL PEDREGAL: Donado por la señora AIDA SECUE CUIQUE al cabildo indígena Páez de El Descanso mediante Escritura Pública No. 1697 de diciembre 10 de 2003, corrida en la Notaria Única del círculo de Mocoa, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria N 440-10.841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa y cuya extensión es de 11 hectáreas, 1.000 metros cuadrados (folios: 145 a 148 del cuaderno 2).

CUATRO LOTES : EL PARAISO, BELGICA, ASTILLERO Y EL RECREO, Donado por EL señor JORGE ELIECER MURIEL OSPINA al cabildo indígena Páez de El Descanso mediante Escritura Pública No. 1317 de septiembre 30 de 2003, corrida en la Notaria Única del círculo de Mocoa, inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 440-1626, 440-17748, 440-20480 y 440-17749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa respectivamente y cuya extensión total es de 44 hectáreas, 2.000 metros cuadrados (folios: 150 a 157 del cuaderno 2).

LA GABRIELA: Donado por la señora EMILIA SECUE CUIQUE al cabildo indígena Páez del descanso mediante Escritura Pública No. 1772 de diciembre 29 de 2003, corrida en la Notaria Única del círculo de Mocoa, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria N 440-49705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa y cuya extensión es de 27 hectáreas, 5.000 metros cuadrados (folios: 184 a 190 del cuaderno 2).

Posesiones cedidas al Cabildo Indígena

Posesión terreno baldío, denominado LA ESMERALDA, cedido por el señor ADELMO SECUE CUIQUE al cabildo indígena Páez de El Descanso, mediante acta de septiembre 27 de 2003, con un área aproximada de 1 hectárea (folio 149 cuaderno 2).

Pedio adquirido por el Cabildo Indígena

EL GUAYABAL: adquirido por el cabildo indígena Páez de El Descanso mediante Escritura Pública No. 1525 de noviembre 6 de 2003, corrida en la Notaria Única del círculo de Mocoa, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria N 440-20316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa y cuya extensión es de 11 hectáreas, 5.000 metros cuadrados. (folios 158 a 161 del cuaderno 2)



INCODER

15 DIC. 2004

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Páez de EL DESCANSO, con tres globos de terreno conformado por baldíos de la nación, posesiones y predios de miembros de la comunidad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo."

COLONOS

En el área que se pretende para la ampliación del resguardo no quedaron mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena.

Teniendo en cuenta las razones que motivaron las solicitudes de la comunidad indígena, y los conceptos del estudio elaborado para la ampliación, se hace evidente que las tierras que conforman el resguardo no son suficientes para su adecuado asentamiento y desarrollo, por lo tanto se recomienda la ampliación con los terrenos anteriormente descritos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La ley 21 de 1991 que ratificó el convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T., sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su artículo 14 indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

La ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2 y el decreto reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA hoy INCODER la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El artículo 31 de la ley 160 de 1994, dispone que el INCORA hoy INCODER adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieran ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El párrafo 1º del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 42.064 cuaderno 2, se colige la necesidad de ampliar el resguardo en favor de la comunidad indígena Páez de EL DESCANSO.



INCODER

15 DIC. 2004.

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Páez de EL DESCANSO, con tres globos de terreno conformado por baldíos de la nación, posesiones y predios de miembros de la comunidad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Pulumayo."

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el resguardo indígena Páez de EL DESCANSO, constituido mediante resolución 02 de abril 14 de 1997, con tres globos de terreno en extensión de 159 hectáreas, 8.200 metros cuadrados, como se describe en la parte motiva de la presente providencia, que sumadas a las 74 hectáreas, 6.000 metros cuadrados del resguardo constituido, queda el resguardo con cuatro globos discontinuos, en un área total de 234 hectáreas, 4.200 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Pulumayo, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo INC-630.881 de octubre 31 de 2003, así:

GLOBOS DE AMPLIACIÓN

"GLOBO 1

Área: 71.57 Hectáreas

NORTE: Partiendo del punto No. 3 Hacia el punto No. 4 colinda con la Quebrada Bombón en longitud de 421.02 m, sigue del punto 4 al punto No.6 colindando con ARTURO MELO, en longitud de 326.2 m. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto N° 6 al punto N° 6A nos encontramos en colindancia con ALBERTO VILLAREAL en longitud de 133.44 m, del punto N° 6A al punto N° 6B nos encontramos en colindancia con RAÚL LARA en longitud de 269.25 m, del punto N° 6B al punto N° 7 nos encontramos en colindancia con GERARDO MORA en longitud de 458.56 m, del punto N° 7 al punto N° 8 colinda con JACINTO CARVAJAL en longitud de 597.7 m. **SUR:** sigue del punto No. 8 hasta el punto No. 9, en colindancia con la vía a Puerto Rosario en longitud de 77.71 m, del punto N° 9 al punto N° 12 colinda con predio de los HERMANOS SECUE en longitud de 409.59 m, del punto N°. 12 al punto N°. 1 colinda con IGNACIO ENRÍQUEZ en longitud de 218.91 m. **ORIENTE:** Sigue del punto No. 1 al punto No. 2 colindando con EIDER ARAUJO en longitud de 737.049 m. Punto de partida y encierra.

GLOBO 2.

Área: 70.23 Hectáreas

NORTE: Partiendo del punto No. 2 Hacia el punto No. 1 colinda con VÍCTOR CANAS en longitud de 265.73 m, sigue del punto N°. 1 al punto No.19 colindando con BERTA SECUE, en longitud de 290.63 m, sigue del punto N° 19 al punto N° 17 colindando con DAVID SANTACRUZ en longitud de 556.68 m, en este tramo hace parte de colindancia la vía a Puerto Rosario en longitud de 272.68 m. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto N° 17 al punto N° 16 nos encontramos en colindancia con LUIS EVELIO CRUZ en longitud de 414.20 m, del punto N° 16 al punto N° 12 nos encontramos en colindancia con JOSÉ MARIA VILLANO en longitud de 787.05 m, del punto N° 12 al punto N° 11 nos encontramos en colindancia con JORGE GUZMÁN en longitud de 459.94 m. **SUR:** sigue del punto N°. 11 al punto N°. 10 en colindancia con ETELVINA MARTÍNEZ longitud de



INCODER

15 DIC. 2004

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Páez de EL DESCANSO, con tres globos de terreno conformado por baldíos de la nación, posesiones y predios de miembros de la comunidad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo."

157.63 m, del punto N° 10 al punto N° 8 colinda con MARIELA MARTÍNEZ en longitud de 252.88 m, del punto N°. 8 al punto N°. 5 colinda con CLÉVER MOSQUERA en longitud de 758.90 m. **ORIENTE:** sigue del punto No.5 al punto No. 3 colindando con OLIMPO OBANDO en longitud de 392.38 m, del punto N° 3 al punto N° 2 colinda con ENRIQUE VILLANUEVA en una longitud de 447.41 m. Punto de partida y encierra.

GLOBO 3.

Área: 18.02 Hectáreas

NORTE: Partiendo del punto No. 3 Hacia el punto No. 1 colinda con Vía a Puerto Rosario en longitud de 90.01 m, sigue del punto N°. 1 al punto No.11 colindando con JOSÉ RODRÍGUEZ, en longitud de 102.07 m. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto N° 11 al punto N° 8 nos encontramos en colindancia con VÍCTOR CANAS en longitud de 1293.21 m.

ORIENTE: Sigue del punto No.8 al punto No. 3 colindando con JESÚS TORRES en longitud de 1122.78 m. Punto de partida y encierra. "

Los linderos correspondientes al globo de resguardo constituido se encuentran en la resolución 02 de abril 14 de 1997.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieran quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Tramitese ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No 440-0039.419 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo Mocoa, correspondiente al registro de la resolución 02 de abril 14 del 1997 que creó el resguardo Indígena Páez de EL DESCANSO; que por la presente se amplía.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de la ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del INCODER (Decreto 1300 de mayo 21 de 2003), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO CUARTO: Según lo señalado en el artículo 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena ampliado mediante la presente providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditará a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.



INCODER

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Páez de EL DESCANSO, con tres globos de terreno conformado por baldíos de la nación, posesiones y predios de miembros de la comunidad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo."

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluye las aguas que por el corren, que según el Código Civil son de uso publico, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: La comunidad indígena a favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrán amojonar de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realicen o establecieran personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO NOVENO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, ampliado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DÉCIMO: El Gerente General del INCODER queda facultado para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena ampliado por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 DIC. 2004



INCODER

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Páez de EL DESCANSO, con tres globos de terreno conformado por baldíos de la nación, posesiones y predios de miembros de la comunidad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo."

25 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL SECRETARIO

Elaboró: Cecilia Mallos Rodríguez.
Revisó: Silvio Emiliano Garcés Mosquera.
Aprobó: Diego Francisco Zubieta Sarmiento.

Cecilia Mallos /C: Mis documentos/resoluciones/el descanso.doc